

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-983/2024

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: DANIEL MENDOZA BUCIO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ, de fecha 25 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 26 de junio de 2025.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
DE LA CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-983/2024

PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: DANIEL MENDOZA BUCIO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del Acuerdo de Prevención dictado el **14 de mayo del 2025** en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió a la parte actora** para que subsanara los siguientes aspectos:

“**ÚNICO.** Proporcione los datos personales de contacto del denunciado. Lo anterior, con la finalidad de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta autoridad pronunciarse sobre la admisión, o no, del mismo, y se respete el derecho de garantía de audiencia de la parte denunciada.”

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el **TÍTULO QUINTO** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², así como de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del escrito de queja motivo del presente acuerdo.

DESECHAMIENTO

La causa de desechamiento que se estima actualizada, se encuentra prevista en el **artículo 21**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dispone:

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, Reglamento.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en **un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación** de dicha prevención y en **caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano”**

[Énfasis añadido]

De tal forma que, de la revisión del escrito de queja, éste no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena³, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario.

Dicha decisión dimana de la obligación que tiene esta Comisión Nacional de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial, pues en el caso que nos ocupa, el actor, al momento de presentar su escrito de queja, el mismo resulta deficiente en cuanto a proporcionar un domicilio cierto físico o digital para poder realizar el emplazamiento al **C. Daniel Mendoza Bucio** como parte acusada.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Esto es que, de continuar con el procedimiento intentado, sin contar con los datos necesarios de emplazamiento a la parte demandada, se le estaría violentando el derecho a un debido proceso, así como su garantía de audiencia, derechos que se encuentran consagrados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

Formalidades esenciales que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado, como la **oportunidad de defensa previa al acto privativo**⁵. Para que esta oportunidad sea real y efectiva, es imprescindible que la parte contra quien se dirige una acción legal sea debidamente **notificada** y conozca las imputaciones en su contra. Sin los datos de contacto del denunciado, se imposibilita su emplazamiento o notificación, lo que directamente vulneraría su derecho a:

- Conocer la existencia del procedimiento y las pretensiones en su contra.
- Ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.
- Contradecir las pruebas presentadas por la contraparte.
- Ser oído y vencido en juicio.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el TÍTULO QUINTO del Reglamento, así como de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina, dejar sin efectos el Acuerdo de **Admisión y Procedencia de Medidas Cautelares** de fecha 30 de octubre de 2024, y ordena el desechamiento del escrito de queja promovido por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez** el 28 de octubre de 2024.

Finalmente, lo aquí expuesto no debe entenderse como pre juzgar el fondo del asunto, antes bien, lo aquí señalado es resultado de la facultad de esta Comisión Nacional para realizar un estudio preliminar de los hechos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto, artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por el **C. Emilio Oyarzabal Rodríguez**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones pertinentes en expediente **CNHJ-MEX-983/2024** y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este Órgano Jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

⁵**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**

CUARTO. Gírese atento oficio, a la Comisión Nacional de Elecciones en los términos del presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



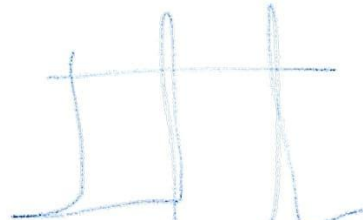
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA